



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.- (Nº 7 DE 2019).

ASISTENTES

Presidente

Don Luis José Barcala Sierra

Vicepresidente Segundo

Don Juan José Castelló Molina

Vocales

Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Juan José Berenguer Alcobendas
Doña M^a Lourdes Llopis Soto
Don Jaime Joaquín Albero Gabriel
Don Santiago Román Gómez
Don Jesús Javier Villar Notario
Don Jesús Arenas Ríos
Don Francisco Rafael Ivorra Pérez

Secretario, en funciones,

Don Juan Javier Maestre Gil

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Otros asistentes

Don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Don Braulio Gambín Molina, Biólogo.
Doña Clara Isabel Perales Hernández, Tesorera.

En la Ciudad de Sant Joan d'Alacant, siendo las nueve horas y veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bajo la Presidencia de don Luis José Barcala Sierra, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión ordinaria, ajustándose al orden del día formado para ella.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

El acta de la sesión mencionada en el epígrafe, resulta aprobada por unanimidad de los miembros que asistieron a ella.

2.- CONCESIÓN DE UNA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EDAR DE MONTE ORGEGIA.-

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe del que resulta, resumidamente, lo que sigue.

El responsable del contrato suscrito con la mercantil “Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta” para la explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Monte Orgegia (en adelante EDAR), informó en abril último que dicho contrato finalizará su vigencia el próximo día 31 de diciembre.

A consecuencia de ello, inmediatamente, se iniciaron los trámites para convocar un nuevo procedimiento de contratación, planteado como un contrato de servicios, de común acuerdo con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana a la que, de conformidad con el Convenio de financiación suscrito con fecha del 6 de octubre de 1998 (y sus adendas del 13 de abril de 2011 y 12 de diciembre de 2013), entre la propia Entidad, la Mancomunidad, el Ayuntamiento y la mercantil concesionaria, corresponde abonar las certificaciones mensuales derivadas del contrato de referencia.

Elaborados los Pliegos de Prescripciones Técnicas y los demás documentos contractuales exigidos por la legislación vigente, tuvieron lugar, en mayo del presente año, las elecciones locales, tras las que hubo un periodo temporal con los órganos de la Entidad ejerciendo tan solo las tareas de “administración ordinaria de los asuntos” - tal y como prescriben los artículos 22, de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, y 9, de los Estatutos de la Mancomunidad vigentes - hasta que se constituyó, dentro de los plazos legales, la nueva Corporación mancomunada y sus órganos colegiados y se eligieron y tomaron posesión de sus cargos los unipersonales, circunstancia que se produjo en la sesión constitutiva celebrada el día 4 de septiembre pasado.

En dicha sesión, se eligió a una nueva Corporación y un nuevo Presidente y se consideró oportuno, dada la importancia del nuevo contrato a licitar, solicitar más informes externos de especialistas en la materia para poder elevar al Pleno una propuesta mejor fundada sobre el nuevo servicio a contratar.

Los informes requeridos todavía no se han presentado en la Mancomunidad lo que impide continuar con el proceso de contratación iniciado.

Ante la situación descrita, se hizo necesario estudiar, analizar y proponer un régimen provisional y transitorio de aplicación, para la continuidad y mantenimiento del servicio, en el supuesto de que, llegada la fecha de la terminación de la actual concesión, no se hubiera acordado por el órgano mancomunado la adjudicación de un nuevo contrato. De lo que ahora se tiene la certeza que sucederá a partir del 1 de enero próximo.



Dado que el plazo de vencimiento de la concesión se producirá en la fecha antes aludida, sin posibilidad de prórroga contractual ordinaria, no cabe otra opción técnica para mantener la prestación del servicio que el establecimiento de una prórroga extraordinaria por el mínimo tiempo posible, en concreto, de no más de seis meses o antes si se produjera la culminación del procedimiento de licitación del nuevo contrato con antelación a dicho plazo.

En primer lugar, hay que dejar constancia de que la empresa concesionaria, "Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta", a través de la persona que actúa en su nombre y representación, don Francisco Javier Bartual Vargas, mediante escrito presentado en la sede de la Mancomunidad, de fecha 9 de diciembre de 2019, ante la posibilidad legal del establecimiento de una prórroga excepcional del contrato, ha manifestado la voluntad de dicha mercantil concesionaria del servicio público de contribuir a garantizar la continuidad del mismo más allá de la fecha de la finalización del contrato, si llegada la misma no se hubiese podido ultimar el procedimiento de selección de un nuevo contratista.

Al no recoger expresamente el contrato actualmente vigente esta posibilidad de prórroga excepcional, habrá que estar a lo establecido en el resto de la legislación aplicable que, fundamentalmente, está constituida por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Leyes y Reglamentos de Servicios y de Contratación del Sector Público y otras disposiciones legales y reglamentos vigentes.

Y en este sentido, resulta de aplicación el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, (RSCL) y, en particular, los siguientes artículos del mismo:

Artículo 30: "Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación."

Artículo 126: "1. En la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación local a cuya competencia estuviere atribuido.

En el régimen de la concesión se diferenciará:

a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público;"

Artículo 127: "1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.^a Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y...."



Artículo 128: "1. Serán obligaciones generales del concesionario: 1.º Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

El contenido de este articulado es expresión de la prerrogativa del "ius variandi" de la administración en relación con servicios de su competencia y por motivos de interés público, por la que esta podrá, entre otros, variar el tiempo de duración del contrato con la consiguiente obligación, por parte de la empresa concesionaria, de seguir prestando el servicio cuando así lo ordene la administración concedente.

Asimismo, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 (RCCL), de aplicación en el momento de adjudicación de esta concesión, dispone:

Artículo 56: "Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato....."

Artículo 59: "1. Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente por el contratista, hasta que realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla, a falta de licitador, en las condiciones eximentes de ambas formas de contratación.

2. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder, en ningún caso, de seis meses.".

Este último artículo, también debe ser entendido como una manifestación concreta de la potestad de la administración del "ius variandi", en cuanto que regula la posibilidad de la Corporación de extender el plazo inicialmente establecido en el Pliego, ampliéndolo hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación comience a prestarlo por administración, con la finalidad de garantizar la permanencia del servicio.

La regulación de este tipo de "prórroga tácita" no se ha materializado en la legislación posterior sobre contratación de las administraciones públicas. Es más, la Ley 53/1999, de 28 de diciembre de Contratos de las Administraciones Públicas prohibió este tipo de prórrogas tácitas, cuando estableció en su artículo 68.1 que la prórroga requiere, en todo caso, acuerdo expreso de las partes, no consentimiento tácito de las mismas, parecer que han recogido, en sus pronunciamientos, la doctrina y la jurisprudencia.

Actualmente, la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), en su artículo 29, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, recupera la posibilidad de la "prórroga tácita" cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación del servicio, siempre y cuando se cumplan los requisitos en el mismo



establecidos y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

Asimismo, el artículo 288.a) del mismo texto legal, establece como obligaciones del concesionario la de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar el derecho a su utilización por la ciudadanía en las condiciones establecidas, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa y añade que, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestándolo hasta que se formalice el nuevo contrato.

Es conveniente también hacer alusión a la regulación en la normativa básica local de vigente aplicación sobre la competencia de las administraciones locales en la materia de que se trata y, en este sentido hay que reseñar, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que, en su artículo 25.2.c), dispone que el municipio ejercerá, en todo caso y como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por otro lado existen pronunciamientos de órganos administrativos y jurisdiccionales, en relación con la prórroga de los contratos y/o del mantenimiento de la prestación del servicio, por determinación de la administración competente. En el ámbito de los órganos consultivos en materia contractual de la Administración se encuentran:

El informe nº 58/2004, de 12 de noviembre de 2004, de la Junta Consultiva de Contratación administrativa que indica que la prórroga tácita cayó en desuso por la normativa posterior

El más reciente informe 1/2017, de 3 de febrero, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana que indica que la prórroga requiere, en todo caso, acuerdo expreso de las partes, no consentimiento tácito de la mismas y antes de que haya expirado el contrato.

La Resolución 171/2011, de 29 de junio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, indica que la interpretación literal de los contratos no puede aplicarse en toda su extensión y hay que acudir al Código Civil, en concreto, a los artículos 1281 y siguientes, en los que se plasman dos principios básicos: la prevalencia de la intención de los contratantes, apreciada por actos coetáneos o posteriores y el respeto a los intereses recíprocos.

El informe 4/2016 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, también apuesta por la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, el cual elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exige la adopción de un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada, antes de que el contrato se extinga, además de que la duración de su vigencia ha de ser proporcional a la necesidad.

El informe 18/2018, de 17 de julio, de la Junta Central de Contratación Administrativa de Aragón. Comunicación de interpretación 2014/C 92/01, confirmada por el Tribunal Judicial de la Unión Europea, que señala que la prórroga no se puede plantear finalizado



el contrato, sino durante su vigencia. La prórroga debe obedecer a finalidades coyunturales, no estructurales, y estar motivada.

Y en el ámbito jurisdiccional cabe citar:

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, que afirma, entre otros pronunciamientos, que se está ante una situación excepcional en la que la administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio y mientras no se seleccione al nuevo contratista, impone la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi".

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 6 de junio de 1988, RJ/1988/4595, que concluye que la prórroga del contrato ha de formalizarse de forma expresa entre las partes, sin que, en ningún caso, el contrato pueda verse prorrogado de forma tácita.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 62/2005, de 28 de enero de 2005, que, asimismo, entiende que la prórroga ha de formalizarse necesariamente antes de que haya transcurrido por completo el plazo contractual, dado que transcurrido el plazo de duración de un contrato, la regla general es que se produce su extinción.

Examinada la normativa, jurisprudencia y pronunciamientos de órganos administrativos antes expuestos, en relación al asunto a que se refieren estos acuerdos, la primera conclusión que se debe extraer es que llegado a su fin el contrato sin que haya nuevo contratista, la administración competente, en este caso, la Mancomunidad, debe garantizar la continuación del servicio por razones de interés público.

Abundando en lo dicho, nos encontramos ante un supuesto en el que se dan las siguientes circunstancias:

1.- Existencia de causas objetivas. La indubitable e inminente finalización del contrato actual, sin que haya concluido el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato.

2.- Obligación de la administración. La Mancomunidad como titular de la competencia en materia de depuración de aguas residuales, está obligada a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del servicio.

3.-Razones de interés público: El derecho de la ciudadanía al uso de este servicio público, manteniendo las mismas condiciones de calidad y nivel del servicio, para no producir perjuicio alguno al interés general.

Nos encontramos, pues, ante un supuesto en el que es ineludible la aplicación de una prórroga excepcional del contrato por razones de interés público (al no poder prestar la Mancomunidad con sus medios propios los servicios en él incluidos), que precisa de un acuerdo expreso de aprobación que debe adoptar la Mancomunidad como titular de la competencia mancomunada, para garantizar con ello la continuidad de un servicio público de competencia propia y de carácter obligatorio y que ha de prestarse,

con los mismos niveles de calidad y con las mismas condiciones que los existentes hasta la fecha.

Con esta decisión - que no es unilateral de la administración e impuesta al actual concesionario puesto que éste ha manifestado, expresamente, la conformidad a su adopción - se persigue, exclusivamente, garantizar la prestación de un servicio público al que tiene derecho la ciudadanía y que la administración está obligada a prestar, por un periodo de duración máxima de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del contrato actual, en el bien entendido de que si antes de llegarse al cumplimiento del aludido plazo el nuevo contrato se hubiese podido ya formalizar, con esa misma fecha, finalizaría la prórroga excepcional acordada y comenzaría la vigencia del nuevo.

En definitiva, de lo dicho hasta el momento se concluye lo siguiente:

1.- Que procede la adopción de un acuerdo formal y expreso, de autorización de una prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de seis (6) meses y con los mismos estándares de calidad y demás condiciones contractuales, del contrato para la explotación y mantenimiento de la EDAR de Monte Orgegia, ante la circunstancia objetiva de la inminente finalización del actual contrato el día 31 de diciembre de 2019, sin que, por las razones referidas al comienzo de estos acuerdos, se hayan ultimado los trámites necesarios para la licitación de un nuevo contrato y su consiguiente adjudicación al nuevo contratista que resulte del proceso de contratación. Todo ello con amparo y fundamentado en razones imperiosas de interés público y en el ejercicio por esta administración mancomunada de sus responsabilidades respecto de la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos y perjuicios que para la ciudadanía conllevaría la interrupción de este importante servicio.

2.- Que, en cualquier caso y a tenor de lo dispuesto en la normativa, jurisprudencia, informes de Juntas Consultivas y Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a que se ha hecho referencia al principio de estos acuerdos, la prórroga excepcional del contrato para garantizar el mantenimiento del Servicio por motivos de interés público, debe adoptarse de forma motivada antes de que haya transcurrido por completo el plazo contractual y, en consecuencia, se extinga el contrato, esto es, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2019, dado que, transcurrido el plazo de duración de un contrato, la regla general es que se produce su extinción.

3.- Que tal y como dispone el artículo 29 de la LCSP, el acuerdo de prórroga, en ningún caso, modificará las restantes condiciones del contrato ya que el contrato prorrogado no es un nuevo contrato sino el propio contrato primitivo que sigue produciendo sus efectos durante el periodo de la prórroga. Por ello, en lo que atañe a los términos y condiciones en las que se ha de plantear la ejecución durante el plazo de la prórroga acordada, las prestaciones incluidas en el contrato se deben realizar en su integridad, sin desgajar en este periodo elementos de las mismas que deban revertir a esta Mancomunidad una vez extinguido definitivamente el contrato ni dar lugar a alteraciones de la valoración del inmovilizado de la empresa o de sus elementos patrimoniales adscritos a la concesión y que hayan de revertir a esta Entidad Supramunicipal, por lo que por la Mancomunidad se deberán intensificar los medios de



control y seguimiento de la concesión, para evitar posibles perjuicios a los bienes que constituyen el núcleo esencial de la explotación del servicio.

4.- Que la autorización de la prórroga no podrá afectar tampoco al régimen económico-financiero del contrato ya que, por una parte, ello alteraría las bases que dieron lugar a la adjudicación del mismo y, por otra, el acuerdo formal de prórroga no tiene otra finalidad que la de garantizar el mantenimiento del Servicio en las mismas condiciones de calidad y nivel de servicio que las actuales, evitando perjuicios y riesgos a la ciudadanía.

En el expediente obran el escrito de la mercantil concesionaria del servicio, al principio mencionado, mostrando su conformidad a la prórroga excepcional del contrato; el informe de la Subdirección General de Personal y Régimen Económico y Financiero de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana manifestando que los niveles actuales y previstos de recaudación permiten asegurar la suficiencia financiera de las actuaciones objeto del contrato y los informes de los Señores Ingeniero de Caminos y T.A.G. de la Mancomunidad expresado, este último, en la forma prevista por el artículo 172,1, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Expuesto el expediente, toma la palabra el Sr. Presidente explicando que, como saben todos los asistentes, el contrato para la gestión de la depuradora de Monte Orgegia finaliza su vigencia el próximo día 31 de diciembre y que, por las razones que figuran en la propuesta de acuerdo, no habrá posibilidad de que el día 1 de enero siguiente entre en vigor el nuevo contrato que lo sustituya. Por ello, se propone la concesión de una prórroga excepcional del servicio, por plazo máximo de seis meses, con los mismos fundamentos que sirvieron para motivar la que se concedió para el servicio de transporte público colectivo de viajeros de Alicante.

A iniciativa de la propia Presidencia, se solicitaron dos informes, uno de ellos de carácter técnico que se remitió a los señores miembros de la Mancomunidad con la convocatoria de este Pleno y otro de carácter procedural que le fue entregado recientemente.

Con respecto al primero de ellos, el Sr. Presidente entiende que sería muy interesante que algunas de las consideraciones contenidas en él se incluyeran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se elabore por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad para regir el próximo contrato y, con respecto al segundo de los informes solicitados, manifiesta que las conclusiones del mismo coinciden esencialmente con las que el Secretario en funciones de la Mancomunidad le transmitió.

A continuación y a la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la concesión de una prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de hasta seis (6) meses, del contrato para la explotación y mantenimiento de la EDAR de Monte Orgegia, prestado actualmente mediante contrato con la mercantil “Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta”, ante la



circunstancia objetiva de la inminente finalización, el día 31 de diciembre de 2019, del todavía vigente contrato, sin que, por las razones consagradas en la parte expositiva, se hayan ultimado los trámites necesarios para la licitación de un nuevo contrato y consiguientemente, su adjudicación al nuevo contratista.

Segundo.- Declarar que la prórroga de carácter excepcional autorizada en el acuerdo anterior encuentra su fundamento en tratarse de un servicio de obligada prestación, en atención a lo dispuesto en el artículo 25, de la LRBRL; en el artículo 33.3, l), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; en el artículo 5, 2, c), de los vigentes estatutos de la Mancomunidad, que atribuye a la Entidad las competencias en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de las depuradoras de la Mancomunidad y las obras y servicios complementarios de la misma; en el deber de satisfacer el interés público impuesto a la administración pública por el artículo 103 de la Constitución Española , y finalmente, en garantizar la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos que para la ciudadanía conllevaría la interrupción de este importante servicio público.

Tercero.- Declarar que el servicio a prestar por la mercantil durante el tiempo de duración de la prórroga excepcional concedida lo será en idénticas condiciones a las que se está prestando actualmente, en los mismos términos que constan en el actual contrato, con el mismo régimen económico financiero y con los mismos estándares de calidad.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Mancomunidad, tan ampliamente como en derecho proceda, para la formalización de la prórroga excepcional del contrato del servicio, así como para la adopción de los acuerdos, actos y demás trámites que sean necesarios para la efectividad de lo acordado y para garantizar la plena y completa protección de los bienes e intereses mancomunados, que revertirán a esta Entidad Supramunicipal a la finalización de esta prórroga excepcional en plenas condiciones de conservación y funcionamiento y, en todo caso, una vez que se inicie el futuro Servicio, por lo que se intensificarán los sistemas de control sobre los mismos.

Quinto.- Aprobar el documento de aceptación de la prórroga extraordinaria por la mercantil concesionaria, “Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta”, que obra en el expediente.

Sexto.- Declarar que el gasto ocasionado por la aprobación de esta prórroga excepcional, será abonado por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana a la que, de conformidad con el Convenio de financiación suscrito con fecha del 6 de octubre de 1998, entre la propia Entidad, la Mancomunidad, el Ayuntamiento y la mercantil concesionaria, corresponde abonar las certificaciones mensuales derivadas del contrato de referencia.

Séptimo.- Agilizar las actuaciones preparatorias y previas necesarias para la licitación del contrato futuro para la explotación y mantenimiento de la EDAR de Monte Orgegia, así como para la adopción de los acuerdos que correspondan.

Octavo.- Mantener como responsable del contrato prorrogado excepcionalmente, a don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad.

Noveno.- Notificar los acuerdos precedentes a la empresa concesionaria del servicio y a la Entidad Pública de Saneamiento de la Generalitat Valenciana; comunicarlos a la Intervención y Tesorería de la Mancomunidad y al responsable del contrato y publicarlos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para público conocimiento.

3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y PLANTILLA DEL PERSONAL DEL EJERCICIO 2020.-

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos, figuran, resumidos, a continuación:

Conocidos los objetivos fijados por la Presidencia de la Mancomunidad para el próximo año, ha sido formulado por los servicios económicos el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2020, nivelados en la cantidad de 923.991,70.-euros, cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

INGRESOS:

CAPÍTULO III.	TASAS Y OTROS INGRESOS	15,00.- €
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	922.276,70.- €
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00.- €
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	700,00.- €
	TOTAL	923.991,70.- €

GASTOS:

CAPÍTULO I.	GASTOS DE PERSONAL	247.481,93.- €
CAPÍTULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	671.202,80.- €
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	10,00.- €
CAPÍTULO V	FONDO DE CONTINGENCIAS	4.596,97.- €
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	700,00.- €
	TOTAL	923.991,70.- €

El artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”. Así mismo, el artículo 90.2 de la misma norma establece que las Corporaciones Locales formarán la Relación de Puestos de Trabajo, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Todas las plazas y puestos de trabajo, con su dotación, obran en el listado presupuestario de personal establecido en el artículo 168.1.c), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad de l'Alacantí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 168 del RDL 2/2004 que aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Presentado el proyecto, el Sr. Albero toma la palabra para insistir en la necesidad de la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad coincidiendo con la opinión al respecto del Sr. Presidente.

Por cuanto antecede, el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2020, de la Mancomunidad de l'Alacantí, nivelado en la cantidad de 923.991,70.-euros (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS), con el detalle antes indicado.

Segundo.- Aprobar, inicialmente, la Plantilla de personal y Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de l'Alacantí, que figura en el expediente.

Tercero.- Exponer el expediente al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad, que dispondrá, en caso de haberlas, de un plazo de un mes para resolverlas, todo ello según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Considerar definitivamente aprobados el Presupuesto, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo si al término del plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Quinto.- Remitir copia del Presupuesto definitivamente aprobado, así como de la Plantilla de Personal a los órganos de la Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana que correspondan en cada caso.

4.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA MANCOMUNIDAD EN EL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.-

Se da cuenta del expediente arriba epigrafiado, del que resulta, en síntesis, lo que sigue:

El 22 de diciembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante aprobó el Reglamento del Consejo de Sostenibilidad de Alicante, siendo esta Mancomunidad uno



de sus miembros, a tenor del artículo 8 que regula su composición.

Por lo tanto, le corresponde a la Mancomunidad formalizar la designación de las personas que han de representarla en el indicado Consejo.

Hasta su cese en fechas recientes, tal representación ha correspondido al anterior Presidente de esta Entidad Supramunicipal, don Jaime Joaquín Albero Gabriel y al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Andrés Lluch Escribano, como titular y suplente respectivamente. Por tanto, procede ahora la designación de las personas que les sustituyan.

Como consecuencia de lo que antecede el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar a don Adrián Santos Pérez Navarro y a don José Andrés Lluch Escribano, como representantes titular y suplente, respectivamente, de la Mancomunidad de l'Alacantí en el Consejo de Sostenibilidad de Alicante.

Segundo.- Notificar la designación efectuada al Presidente del Consejo de Sostenibilidad de Alicante.

5.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA MANCOMUNIDAD EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA LITOTAL.-

Se da cuenta del expediente arriba epigrafiado, del que resulta, en síntesis, lo que sigue:

La Mancomunidad de l'Alacantí ostenta la condición de patrono permanente del Instituto de Ecología Litoral. Así viene recogido en el artículo 12, 3, a), de los Estatutos de dicha institución.

A consecuencia de tal condición, a la Mancomunidad le corresponde formalizar la designación de la persona que ha de representarla en el indicado Instituto.

Hasta su cese en fechas recientes, tal nombramiento ha correspondido al anterior Presidente de esta Entidad Supramunicipal, don Jaime Joaquín Albero Gabriel. Por tanto, procede ahora la designación de la persona que le sustituya en el aludido cargo.

Como consecuencia de lo que antecede el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, adopta por unanimidad los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar a don Luis José Barcala Sierra, Presidente de la Mancomunidad de l'Alacantí, y a don Braulio Gambín Molina, Biólogo de esta Entidad Supramunicipal, como representantes titular y suplente, respectivamente, de dicha Entidad en el Instituto de Ecología Litoral.

Segundo.- Notificar la designación efectuada al Presidente del Instituto de Ecología Litoral.



6.- INFORMACIÓN DE OTROS ASUNTOS DE INTERÉS.-

El Sr. Ingeniero de la Mancomunidad, con respecto al colector Mutxamel-Sant Joan, indica que se ha recibido un primer informe de supervisión del proyecto que es necesario valorar con detenimiento, porque es muy denso, para luego contestar a Carreteras y tratar de llegar a acuerdos también con la Consellería.

En otro orden de cosas, el Sr. Presidente pone de manifiesto la necesidad de poner en contacto a los técnicos que están trabajando en la redacción del nuevo contrato del servicio de transporte público colectivo de viajeros de Alicante con los de los Ayuntamientos mancomunados para intentar lograr una mejor coordinación de los servicios entre la poblaciones mancomunadas, debiendo esta Entidad ser el nexo de unión con la Consellería.

El Sr. Presidente destaca, también, que el Ayuntamiento de Alicante está trabajando en la captación de fondos europeos para favorecer la interconexión de Áreas Comarcas, comprometiéndose a trasladar a los ayuntamientos mancomunados la información que el Ayuntamiento de Alicante vaya obteniendo de sus gestiones, al tiempo que considera de interés la creación de una Comisión de Coordinación con los concejales de los ayuntamientos que tengan competencias en la materia, para abordar dos líneas de trabajo específicas para la gestión municipal: la digitalización y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 20-30.

Para finalizar, el Sr. Presidente quiso aclarar, con relación a una información aparecida en los medios de comunicación atinente a la recogida de animales, que se limitó a remitir a los Ayuntamientos, para su conocimiento, un informe del Sr. Ingeniero, pero que, en ningún caso, era una propuesta, como decían los medios, de la Presidencia.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A.- Ruegos.-

El Sr. Castelló ruega que desde la Mancomunidad haga un esfuerzo para intentar conseguir que Agost consiga tener un transporte digno, pues entiende que con la participación de la Entidad todo puede ser más fácil.

B.- Preguntas.-

No se formularon.

ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

No hubieron.

Antes de dar por finalizada la sesión, el Sr. Presidente aprovecha para felicitar la Navidad y el Año Nuevo a todos los asistentes y a los funcionarios de esta Entidad Supramunicipal.



No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diez horas y diez minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, electrónicamente, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretaria por ausencia, que doy fe.

VºBº

El Presidente

Juan Javier Maestre Gil

Luis José Barcala Sierra

